

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia DG-IML-135-2020 de esta fecha, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite:

“Número de homicidios a nivel nacional para cada mes de mayo a junio de 2020, desagregados por sexo, edad, municipio donde ocurrió la agresión y tipo de arma.

Nota: La información que se detalla se encuentra actualizada a la fecha 31 de mayo de 2020 la cual ya se encuentra homologada con las tres instituciones involucradas (IML, FGR y PNC), al tener la información referente al mes de junio se remitirá a su autoridad.

Se envía la información en archivo digital en formato Excel editable de nombre UAIP-473-697-2020 (1)” (sic).

Considerando:

I. En fecha 06/07/2020, se recibió solicitud de información número 473-2020, mediante la cual la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió vía electrónica:

“Número de homicidios a nivel nacional para cada mes de enero a junio 2020, desagregados por sexo, edad, municipio donde ocurrió la agresión y tipo de arma” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/473/RAdm+Improc/959/2020(1), de fecha 06/07/2020, se admitió parcialmente la solicitud de información, en virtud que la información requerida por la ciudadana correspondiente a los meses de enero a abril del 2020, se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, para lo cual se le entregaron los enlaces correspondientes, se emitió el memorándum referencia UAIP 473-697-2020(1) de fecha 06/07/2020, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

III. En relación con los datos estadísticos requeridos correspondientes al mes de junio del 2020, y lo expuesto por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, respecto a que “...tener información referente al mes de junio se remitirá a su unidad”; Debe hacerse de conocimiento de la usuaria, que una vez sean remitidos los datos estadísticos, le serán inmediatamente entregados.

IV. En ese sentido, siendo que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido el resto de la información requerida, y con el objeto de garantizar el derecho del

ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información en formato digital.

2) Gírese memorándum al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, a fin de que una vez cuenten con la información correspondiente al mes de junio 2020, sea remitida a esta Unidad, para proceder a su inmediata entrega a la usuaria.

3) Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.